



27410 (Radicado 2016-00120)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FRANCISCO ALBERTO BELTRÁN ÁLVAREZ
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **FRANCISCO ALBERTO BELTRÁN ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.192.746.311.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha - Guajira, en sentencia de 10 de octubre de 2016, condenó a FRANCISCO ALBERTO BELTRÁN ALVAREZ, a la pena de 132 meses de prisión en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso con HURTO CALIFICADO. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 12 de febrero de 2016, y acumula un descuento físico de **61 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0039844 del 8 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 12 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno BELTRÁN ÁLVAREZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17849784	Abril – Jun/20	384		
17922537	Jul – Sep/20	288		
18003744	Oct – Dic/20	336		
	TOTAL	1.008		
	Días redimidos	63 días = 2 meses 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 2 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 10 meses 1 día.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**61 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (7 meses 28 días), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 3 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **SETENTA Y DOS (72) MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **FRANCISCO ALBERTO BELTRÁN ÁLVAREZ**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 10 meses 1 día.



SEGUNDO.- DECLARAR que **FRANCISCO ALBERTO BELTRÁN ÁLVAREZ**, ha cumplido una penalidad de **SETENTA Y DOS (72) MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS